



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO ACADÉMICO



RESOLUCIÓN N° 001

“POR EL CUAL SE MODIFICA TRANSITORIAMENTE EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL COVID19, ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DEL 16 DE ABRIL DE 2008, MODALIDADES DE TRABAJO DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
En uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Académico mediante la Resolución Número 007 de 16 de abril de 2008 expide el Reglamento de las modalidades de trabajo de grado en pregrado de la Universidad de Córdoba.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 el Covid19 como una pandemia, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Educación Nacional, MEN, mediante Directiva N°04 de 22 de marzo de 2020, autoriza a las Instituciones de Educación Superior dar continuidad a los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial durante el periodo de emergencia sanitaria, para que de manera excepcional desarrollen actividades asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC.

Que el Consejo Académico en sesión virtual de fecha 24 de marzo del 2020, en cumplimiento de las directrices y lineamientos gubernamentales decidió tomar medidas académicas transitorias con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades de educación asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC, y el derecho a la educación de nuestros estudiantes.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO ACADÉMICO



Que en la Universidad de Córdoba los casos de estudiantes residentes en zonas rurales que presentan dificultad de conectividad a internet y falta de computadores ha motivado al Consejo Académico a tomar decisiones relacionadas con la flexibilidad del currículo, es decir, actividades académicas, desarrollo de unidades de aprendizaje, sistema de evaluación, resultados de aprendizaje, que contribuyan a mantener a los estudiantes en el sistema educativo, sin afectar la calidad de la educación.

Que se han identificado dificultades en el desarrollo de habilidades y destrezas en el manejo de herramientas ofimáticas y objetos de aprendizaje virtuales de estudiantes y algunos profesores para los procesos de educación en entornos de aprendizaje mediados por las TIC.

Que en virtud de las distintas dificultades y retos que actualmente nos impone el aislamiento social y la enseñanza mediada por las tics, el Consejo Académico a través del Acuerdo Número 021 de 24 de marzo de 2020 tomó varias medidas tendientes a flexibilizar el currículo de los programas académicos de la universidad con el propósito de crear condiciones para la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo.

Que para garantizar la efectividad en la flexibilidad de los currículos se hace necesario modificar transitoriamente algunos artículos de la Resolución Número 007 de 16 de abril de 2008 mediante la cual el Consejo Académico reglamentó las modalidades de trabajo de grado en pregrado de la Universidad de Córdoba.

Que el Consejo Académico en sesión del día 21 de mayo de 2020 decidió modificar transitoriamente algunos artículos de la Resolución Número 007 de 16 de abril de 2008 mediante la cual se reglamentan las modalidades de trabajo de grado en pregrado de la Universidad de Córdoba.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO ACADÉMICO



Que en virtud de lo preceptuado en el numeral 2) y 15) del artículo 36 del Acuerdo 270 de 2017, Estatuto General, es función del Consejo Académico expedir esta clase de actos.

Que en mérito a lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese transitoriamente el artículo 4 de la Resolución Número 007 de 16 de abril de 2008 mediante la cual se reglamentan las modalidades de trabajo de grado en pregrado de la Universidad de Córdoba, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. ARTICULO TRANSITORIO. Debido a las dificultades para la realización de los trabajos de grado en el marco de la pandemia del Covid 19, el Trabajo de Grado deberá planearse para ser realizado en un término mínimo de un (1) semestre académico, contado a partir de la fecha de aprobación por parte del Comité de Acreditación y Currículo del Programa. Durante el periodo 2020-1 y 2020-2, no se aceptarán propuestas de Trabajo de Grado proyectadas para más de cuatro (4) semestres académicos, ni para menos de uno.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el marco de la pandemia del Covid 19 y durante el periodo 2020-1 y 2020-2 el plazo para la elaboración del Trabajo de Grado se puede extender hasta un (1) semestre académico adicional al plazo máximo establecido.

ARTICULO SEGUNDO: Adicione transitoriamente el artículo 19A de la Resolución Número 007 de 16 de abril de 2008 mediante la cual se reglamentan las modalidades de trabajo de grado en pregrado de la Universidad de Córdoba,, el cual quedará así:

ARTÍCULO 19A. ARTICULO TRANSTORIO. Los Trabajo de investigación y/o extensión que en el periodo académico 2020-1 están en curso y que tienen fases de recolección de muestras o de





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO ACADÉMICO



laboratorio pendiente, esta modalidad pueda adaptarse a la modalidad Monografía, independientemente que sean adelantados por más de un estudiante de pregrado. En los caso los casos de los trabajos de grado que la fase experimental este en un 80% de desarrollo los Comités de Acreditación y currículo pueden remitir el trabajo para evaluación, a solicitud de ajuste de las actividades inicialmente propuestas.

ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese transitoriamente el artículo 32 del de la Resolución Número 007 de 16 de abril de 2008 mediante la cual se reglamentan las modalidades de trabajo de grado en pregrado de la Universidad de Córdoba, el cual quedará así:

ARTÍCULO 32. ARTICULO TRANSITORIO. Durante el periodo 2020-1 y 2020-2, los autores enviarán al Comité de Acreditación y Currículo del Programa, un (1) ejemplar en formato digital del informe final y estos a su vez los remitirán a los jurados para su evaluación, quienes tendrán un máximo de doce (12) días calendarios a partir de la fecha de recibo para emitir su concepto sobre el informe.

ARTÍCULO CUARTO. Adiciónese transitoriamente un párrafo al artículo 33 de la Resolución Número 007 de 16 de abril de 2008 mediante la cual se reglamentan las modalidades de trabajo de grado en pregrado de la Universidad de Córdoba, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. ARTICULO TRANSITORIO. En caso de que sea necesario realizar cambios en el informe final a partir de las recomendaciones de los jurados, para el periodo 2020-1 y 2020-2, éste debe ser remitido a los estudiantes al día siguiente del informe de los jurados, para su aprobación final. Aprobado el informe final, dentro de los cinco (5) días, siguientes se sustentará públicamente, en la fecha y hora fijada por el Comité de Acreditación y Currículo del Programa.





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO ACADÉMICO



ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese transitoriamente el artículo 34 de la Resolución Número 007 de 16 de abril de 2008, mediante la cual se reglamentan las modalidades de trabajo de grado en pregrado de la Universidad de Córdoba,, el cual quedará así:

ARTÍCULO 34. ARTICULO TRANSITORIO. Para la sustentación pública del Trabajo de Grado el (los) estudiante(s) la hará(n) en presencia del Director o Codirector y al menos dos (2) jurados. La sesión podrá ser virtual o presencial y será presidida por el Coordinador del Comité de Acreditación y Currículo del Programa o delegado del comité curricular.

ARTÍCULO SEXTO: Los demás artículos que conforman la Resolución Número 007 de 16 de abril de 2008, mediante la cual se reglamentan las modalidades de trabajo de grado en pregrado de la Universidad de Córdoba, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 21 días del mes de mayo de 2020


OSCAR ARISMENDY MARTÍNEZ
Presidente (E)


GELY FIGUEROA BANDA
Secretaria General

